

N° 2003

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 110 de Martes 10-06-14

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

NO SE PUBLICAN LEYES

PODER EJECUTIVO

No se publican Decretos Ejecutivos

- ACUERDOS
 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
 - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
 - RESOLUCIONES
 - MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD
-

DOCUMENTOS VARIOS

AMBIENTE Y ENERGÍA

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

Resolución N° ACLA-P-D-193-2014.—Ministerio del Ambiente y Energía, Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Área de Conservación La Amistad Pacífico, San Isidro de El General, a las nueve horas del veintiuno de mayo del dos mil catorce.

Se establecen las siguientes disposiciones, para el proceso de reservaciones del Parque Nacional Chirripó

- DOCUMENTOS VARIOS
 - GOBERNACIÓN Y POLICÍA
 - AGRICULTURA Y GANADERÍA
 - EDUCACIÓN PÚBLICA
 - TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 - JUSTICIA Y PAZ
 - AMBIENTE Y ENERGÍA
-

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA ATENCIÓN VECINOS DE CARTAGO

Audiencia pública para exponer la propuesta tarifaria planteada por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, JASEC, para que se fije un precio promedio de ₡57,09 por kWh, así como el siguiente pliego tarifario para la actividad de generación de energía, a partir del 1° de agosto del 2014, tal y como se detalla: (...)

CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA ATENCIÓN VECINOS DE CARTAGO

Audiencia pública para exponer la propuesta tarifaria planteada por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, JASEC, para que se fije el siguiente pliego tarifario para el sistema de distribución, a partir del 1° de agosto del 2014, tal y como se detalla: (...)

- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
- INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
- AUTORIDAD REGULADORA
- DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
- SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RÉGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS
- MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

NOTIFICACIONES

NOTIFICACIONES

BOLETÍN JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

SEGUNDA PUBLICACIÓN

ASUETO: Concedido a los servidores que laboran en las Oficinas Judiciales del cantón de Alvarado de la provincia de Cartago.

SE HACE SABER:

Que las oficinas judiciales del cantón de Alvarado de la provincia de Cartago, permanecerán cerradas durante el día treinta de junio de dos mil catorce, con las salvedades de costumbre, por motivo de la celebración de los festejos cívicos patronales de dicho cantón.

SALA CONSTITUCIONAL

PRIMERA PUBLICACIÓN

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 13-007895-0007-CO que promueve Daniel Alonso Murillo Campos en representación de VMG Healthcare Products, Sociedad Anónima, se ha dictado la resolución que literalmente dice: Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San José, a las nueve horas y diecinueve minutos del veintinueve de mayo del dos mil catorce. Se da curso a las acciones de inconstitucionalidad interpuestas por Daniel Alonso Murillo Campos (expediente N° 13-007895-0007-CO), y Mauricio Vargas Salas (expediente N° 13-012371-0007-CO -acumulada-), para que se declaren inconstitucionales los artículos 5.3 y 5.2.6 de las Condiciones Generales para la Contratación Administrativa Institucional de Bienes y Servicios desarrollada por todas las Unidades Desconcentradas y No Desconcentradas de la Caja Costarricense de Seguro Social, publicadas en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 73 de 16 de abril de 2009, por estimarlos contrarios a los artículos 11, 39, 41 y 45 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y a la Caja Costarricense de Seguro Social. Las normas se impugnan en cuanto facultan a la Caja Costarricense de Seguro Social para deducir, automáticamente, el monto relativo a las cláusulas penales de las facturas pendientes de pago al contratista, quien debe además pagar como requisito previo el monto de la multa para que su reclamo sea admisible. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de los accionantes proviene del 75 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, teniendo en cuenta que, en el caso del actor Daniel Alonso Murillo Campos, tiene como asunto base el proceso ordinario contencioso administrativo incoado mediante el escrito de 5 de julio de 2013 ante el Tribunal Contencioso Administrativo, en el cual se invocó la inconstitucionalidad de los artículos 5.2.6 y 5.3 de las Condiciones Generales para la Contratación Administrativa Institucional de Bienes y Servicios desarrollada por todas las Unidades Desconcentradas y No Desconcentradas de la Caja Costarricense de Seguro Social, publicadas en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 73 de 16 de abril de 2009, como medio razonable de amparar el derecho o interés que se estima vulnerado y, en el caso de Mauricio Vargas Salas, dado que la Sala Constitucional, por medio de la

resolución N° 2013-13376 de las 14:30 de 9 de octubre de 2013, confirió plazo al promovente para interponer esta acción de inconstitucionalidad. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. Gilbert Armijo Sancho, Presidente.

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 13-006867-0007-CO, promovida por Juan Carlos Mendoza García, Yolanda Acuña Castro contra el Acto de Nombramiento, Integración y Conformación de la Comisión de Ingreso y Gasto Público, realizada por el Presidente de la Asamblea Legislativa, se ha dictado el voto número 2014-004634 de las nueve horas y quince minutos del cuatro de abril del dos mil catorce, que literalmente dice:

«Se declara con lugar la acción. En consecuencia, se declara inconstitucional el acuerdo tomado por el Presidente de la Asamblea Legislativa, identificado con el N° 08-13-14, en sesión celebrada el 15 de mayo del 2013, en lo que respecta a la conformación de la Comisión Permanente Especial para el Control y Gasto Público para el periodo 2013-2014. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos de esta declaratoria para que la inconstitucionalidad declarada opere con efectos hacia futuro, de manera que no afecte la validez de los acuerdos tomados por la comisión parlamentaria mencionada. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Exp: 12-010863-0007-CO. Res. N° 2014004182. —Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. —San José, a las catorce horas treinta minutos del veintiséis de marzo del dos mil catorce.

Acción de inconstitucionalidad interpuesta por José Rodolfo Ibarra Bogarín, en su condición de Presidente del Colegio de Periodistas, en contra del artículo 191 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Intervienen también en la acción Ana Lorena Brenes Esquivel, en su condición de Procuradora General de la República, según acuerdo único del artículo cuarto de la sesión ordinaria N° 1 del 8 de mayo del 2010 tomado por el Consejo de Gobierno y publicado en *La Gaceta* N° 111 de 9 de junio del 2010, ratificado según acuerdo de la Asamblea Legislativa N° 6446-10-11 en sesión ordinaria N° 93, celebrada el 19 de octubre del 2010 y publicado en *La Gaceta* N° 222 de 16 de noviembre del 2010, y Luis Fernando Mendoza Jiménez, en su condición de Presidente de la Asamblea Legislativa según el acuerdo adoptado en el acta N° 1 de la Sesión Solemne Ordinaria celebrada por el Plenario Legislativo el 1° de mayo del 2013.
(...)

Por tanto,

Se declara con lugar la acción de inconstitucionalidad. Se anula, por inconstitucional, la palabra “secreta” contenida en el artículo 191 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Esta declaratoria de inconstitucionalidad tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma reglamentaria, todo sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe, de las relaciones o situaciones jurídicas que se hubieren consolidado por prescripción, caducidad o en virtud de sentencia con autoridad de cosa juzgada material o por consumación de los hechos por ser material y técnicamente irreversibles. Notifíquese al accionante, la Procuradora General de la República y al Presidente de la Asamblea Legislativa. Comuníquese al Directorio del Plenario Legislativo. Publíquese íntegramente en el Boletín Judicial y reséñese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado salvan el voto y rechazan por el fondo la acción formulada. /Gilbert Armijo S., Presidente/Ernesto Jinesta L. /Fernando Cruz C. /Fernando Castillo V. /Paul Rueda L. /Nancy Hernández L. / Luis Fdo. Salazar A. /

[Boletín con Firma digital \(ctrl+clic\)](#)